

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	AVISO
BGR-121	LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA	11342196	098-2016	\$ 8.806.595 más intereses e indexación	Auto No. 000051 de 22 de marzo de 2017 "Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.098-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA , por las obligaciones económicas derivadas del contrato der exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121 "	No.110


Johanna Milena Aragón Sandoval
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Johanna Milena Aragón Sandoval

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 000051

(22 MAR 2017)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 98-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor **LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el

Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 98-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor **LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121".*

exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

7. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Información y Atención al Minero, mediante radicado No. 20152120151893 de 11 de septiembre de 2015 y recibido el 14 de septiembre de 2015, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GSC 000030 de 5 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se declara la terminación del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121 y se toman otras determinaciones"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo del señor **LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.342.196, por los conceptos que a continuación se describen más los intereses moratorios con corte a la fecha efectiva de pago, así:

CONCEPTO	VALOR
MULTA (10 SMLMV AÑO 2015)	\$6.443.500
INSPECCIÓN DE CAMPO	\$1.503.536
INSPECCIÓN DE CAMPO	\$859.559
TOTAL	\$8.806.595

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 98-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121".

personal del Auto de Mandamiento de Pago No.638 de 18 de octubre de 2016, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

13. Que el 29 de noviembre de 2016, el señor LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA se notificó personalmente del Auto de Mandamiento de Pago No.638 de 18 de octubre de 2016, de conformidad con la constancia que obra en el expediente.
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121 ni presentó excepciones en contra del Auto de Mandamiento de Pago. .
15. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, y sin que hayan sido canceladas las sumas adeudadas, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 98-2016, en contra del señor LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.342.196, por la suma capital de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.806.595)M/CTE, establecida en el Auto de Mandamiento de Pago No.638 de 18 de octubre de 2016, más los intereses de mora y actualizaciones a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y/o los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al señor LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11342196

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 98-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor **LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121".

8. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 28 de julio de 2015 por firmeza del acto administrativo, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria del mencionado acto administrativo.
9. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.806.595)**, más los correspondientes intereses moratorios e indexación con corte a la fecha de pago.
10. Que mediante Auto No. 0018 de 07 de enero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que mediante oficio radicado No. 20161220012781 de 25 de enero de 2016, se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones, sin que a la fecha el deudor minero haya efectuado el pago o suscrito acuerdo de pago con la entidad.
10. Que mediante Auto No. 0638 de 18 de octubre de 2016, se libró mandamiento de pago de las obligaciones derivadas del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121.
11. Que mediante Auto No. 0639 de 18 de octubre de 2016, se ordenó el embargo de bienes inmuebles y productos bancarios de propiedad del señor **LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA**, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Bienes Inmuebles

DIRECCION DEL INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	OFICINA DE REGISTRO
LOTE SAN ISIDRO	176-28956	258990000000000090080000000000	CUNDINAMARCA-ZIPAKUIRA
"MUSEO DE LOMAS DE SAN ISIDRO"	176-54915	25899000000000001101530000000000	CUNDINAMARCA-ZIPAKUIRA
CALLE 2 # 19-18	176-87955	25899010000000008700390000000000	CUNDINAMARCA-ZIPAKUIRA
LOTE # 2	176-97723	25126000000000000301650000000000	CUNDINAMARCA-CAJICA

b) Productos Bancarios

PRODUCTO BANCARIO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	SUCURSAL
CTE- INDIVIDUALBANCO DAVIVIENDA S.A.	000030	OFICINA ZIPAKUIRA-PARQUE PRINCIPAL

12. Mediante oficio 20161220353241, 20161220353221, 20161220353231 de 19 de octubre de 2015, se remitió citación al señor **LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA** para la notificación

000051

22 MAR 2017

163
171

RESOLUCIÓN No.

DE

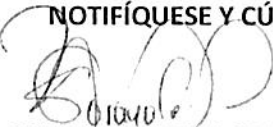
Hoja No. 5 de 5

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 98-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra el señor LUIS FERNANDO ORTEGÓN GARCÍA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de exploración y explotación de carbón de pequeña minería No. BGR-121".

Dado en Bogotá D.C a los

22 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyecto: Johanna Milena Aragón Sandoval.-Gestor T1 Grado 10.
Fecha: 22/03/2017

